



D. Miguel Ángel García Díaz, Director General de Ordenación de la Seguridad Social, una vez considerada la solicitud de información formulada por Doña [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE del 10 de diciembre), con entrada en la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información el día 6 de febrero de 2017, registrada con el número 001-011706, y con entrada en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el día 6 de febrero de 2017, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución, en uso de las facultades que tiene conferidas,

ACUERDA denegar el acceso a la información, en los términos que establece el artículo 14.1.e) y 14.1.g) de la Ley 19/2013 ya citada, a la demanda de información que la interesada solicita relativa a los informes de auditoría de cumplimiento desde el año 2006 de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

La ley 13/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, limita el acceso a la información pública en los supuestos que suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales administrativos o disciplinarios (artículo 14.1.e), así como en aquellos supuestos que supongan perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control (artículo 14.1.g).

En este sentido el Real Decreto 343/2012 de 10 de febrero por el que se regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social otorga a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social las labores de coordinación y tutela de la gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, siendo los informes de auditoría de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social un elemento fundamental para el ejercicio de esta labor de tutela permitiendo la prevención y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios así como las labores de vigilancia, inspección y control, motivo por el que se remite a la solicitante a las cuentas anuales e informes de auditoría de los mismos que con carácter anual se publican en el página web de la Seguridad Social y que contienen toda la información relativa a los estados financieros y la situación económico-patrimonial de la Mutuas.

Contra la presente Resolución, de fecha de 16 de febrero de 2017, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos



casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Miguel Ángel García Díaz

